

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso identificado con radicado N° 2016-00903 informándole que la parte demandada solicitó el desistimiento de la demanda. PROVEA.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** COOENPRENDE.

**DEMANDADO(S).** JOSE DEL CARMEN HOYOS MOLINA Y OTRO.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**RAD.** 23-001-41-89-002-2020-00903-00.

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita al Despacho el desistimiento de la demanda por estar inactivo.

Revisado el expediente encontramos que dentro del mismo ya se había ordenado seguir adelante la ejecución, por lo que, para efectos de ordenar el desistimiento de la demanda se debe tener en cuenta lo señalado en el literal b del numeral 2 del artículo 317, que reza:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Aclarado lo anterior, debemos señalar que, si bien la última actuación que reposaba dentro del proceso es la solicitud de entrega de títulos adiada 23 de junio de 2020, y el memorial solicitando el desistimiento fue allegado el día 29 de junio hogaño, fecha en la cual no habían transcurrido los 2 años desde la última actuación que reposa dentro del proceso, pues se debe incluir los 108 días que estuvieron los términos suspendidos desde el 16 de marzo al 01 de julio de 2020, suspensión decretada en ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria, interrumpiéndose con la solicitud allegada el término previsto para que opere el desistimiento.

Por lo anterior, considera el suscrito que no se reúnen los presupuestos procesales indicados en el artículo 317 del Código General del Proceso para proceder con el desistimiento solicitado por la parte demandada.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

### **RESUELVE**

**NIÉGUESE** el desistimiento tácito de la demanda, por lo expuesto en las consideraciones anteriormente anotadas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defc74b9d6ba76f59295b64884bce5450be859dc09026a04cb0bc783f0a36261**

Documento generado en 12/07/2022 08:51:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**